



Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora de este expediente **50001400300320180092500** ha solicitado la pérdida de la competencia de este despacho teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del artículo 121 del código general del proceso para resolverlo debemos decir que este despacho mantendrá la competencia por los siguientes argumentos:

El presente expediente fue enviado a digitalización el 26 de julio de 2021 y al regresar el mismo según información de personal de secretaría de este juzgado se extravió en su forma física pero aun así habiendo sido digitalizado tampoco había sido cargado al sistema visor expedientes documental siglo XXI conforme se informa de secretaria igualmente y solo el día de ayer 11 de agosto de 2022 el funcionario encargado del proceso de digitalización envió en medio magnético el mismo por lo tanto la parálisis del expediente no se debe a incuria del juzgado si no a un hecho de fuerza mayor.

Pero así mismo el tema que está pendiente por resolver no es una sentencia que es el caso que prevé la norma únicamente (**ART 121 CGP**) si no que lo que está pendiente por resolver son unas objeciones al acuerdo de negociación de deudas con el deudor **TITO PARRA FIGUEREDO** conforme al artículo 552 del código general del proceso las cuales de todas maneras entrarán a ser resueltas de la manera más expedita posible una vez en firme esta decisión y teniendo en cuenta las contingencias que ha tenido esta actuación.

NOTIFIQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS

JUEZ.

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 309
PBX (0986) 621126 Ext. 158
Home Page de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co
e-mail: cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co